Puerto Madryn, Diciembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. C/ M. D. S. S.A.S/ Ejecutivo"** Expte. 262 Año 2014, venidos del Juzgado de Ejecución, por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 92 los Abs. V. R. P. y G. C., contra la regulación de honorarios fijados en la Sentencia Interlocutoria Registrada bajo el Nº 905/2014 de fs. 84/85.

I. Los Dres. V. R. P. y G. C., letrados apoderados de la actora, promueven juicio ejecutivo contra M. d. S. S.A.

El Sr. Juez de grado a fs. 84/85, dictó la sentencia registrada bajo el Nº 905/2014 mandando llevar adelante la ejecución y regulando los honorarios de los letrados recurrentes en el 5% del monto que oportunamente se determine.

Los apelantes se agravian por cuanto el porcentaje de honorarios fijados no se condice con la eficacia, eficiencia y el resultado obtenido, como así tampoco con los porcentajes establecidos por la ley arancelaria, encontrándose el 5% regulado por debajo de los mínimos legales establecidos por dicha normativa.

II. El artículo 39 de la Ley XIII Nº 4 establece que los procesos de ejecución serán divididos en dos etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva; especificando que en caso de no haberse interpuesto excepciones se reducirá dicho monto en un 30 %.

El art. 6 de la misma ley establece que los honorarios de los abogados por su actividad durante la tramitación del proceso serán fijados entre el 11 y el 20% del monto del proceso.

Para la determinación de los honorarios profesionales por la primera etapa cumplida, debe considerarse que no se opusieron excepciones, razón por la cual, debe reducirse la escala arancelaria prevista en el art. 6 (art. 39 in fine). Cotejado el porcentaje estipulado por el Señor Magistrado, con la actividad profesional cumplida, valorada razonablemente conforme las pautas que le brinda el art. 5, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la causa y la calidad, eficacia y la extensión del trabajo, se advierte que el porcentaje estipulado no resulta ajustado, por lo que el mismo deberá elevarse al 6% del monto que oportunamente se determine (arts. 5, 6 y 39 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios respecto los Abs. V. R. P. y G. C. contenidos en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el Nº 905/2014 de fs. 84/85, y en consecuencia ELEVAR los mismos al 6 % del monto que oportunamente se determine (arts. 5, 6 y 39 CPCC).

2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /2014. SIC.